

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES	
- Cantón Pimampiro: Que crea, regula y norma el Consejo de Seguridad Ciudadana	2
OM-021-2022 Cantón Francisco de Orellana: De creación, funcionamiento y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana	19



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano de forma general y los diferentes niveles de Gobierno de forma particular son responsables de garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, mismas que deben asegurar la convivencia pacífica de las personas; así promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, la comisión de contravenciones y delitos. Por lo tanto, son estas instancias las encargadas de la planificación, aplicación e implementación de políticas de seguridad en cada una de sus jurisdicciones, que busquen el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley.

Contamos con un sin número de instrumentos jurídicos, y acciones para mitigar el fenómeno de la violencia y la inseguridad, a pesar de ello estas acciones resultan ineficaces en nuestro objetivo de garantizar la protección de los derechos del ciudadano ante los hechos delictivos, situaciones de emergencias y desastres naturales. Esta insuficiencia se evidencia en la disminución de la capacidad de respuesta por parte del Estado para mitigar estos casos. De la misma forma en razón de los resultados incompletos, se evidencia que existe déficit de órganos administrativos para cumplir oportunamente las tareas de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana del Estado Ecuatoriano.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben garantizar a sus habitantes un ambiente de seguridad, debiendo coordinar con todas las instituciones responsables como la Policía Nacional y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar la violencia en el cantón.

En cumplimiento de sus funciones el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro mediante varios instrumentos como la Ordenanza que Crea y Coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la Resolución en favor de la Paz y la no Violencia en el Cantón y a través de la ejecución de varios actos administrativos busca disminuir la inseguridad ciudadana, sin embargo es menester contar con una herramienta apegada al contexto cantonal que permita tener un organismo colegiado que pueda coordinar y articular las mejores acciones en pro del bienestar de sus ciudadanos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como un deber primordial del Estado *"garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integra/y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Carta Magna, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades;

Que, el Art. 95, ibidem, señala que *"las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano."*;

Que, el Art. 163 inciso tercero de la Norma Suprema establece que; *"Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados."*;

Que, el Ar. 226 del mismo cuerpo normativo prescribe que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 228 ibidem, dispone que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de*

solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el Art. 393 de la Norma Suprema dispone que *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";*

Que, el Art. 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: *"Facultad normativa- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";*

Que, el Art. 54 literal n) del citado cuerpo legal, establece que: *"Funciones-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";*

Que, el COOTAD establece en su Art. 55, literal e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute

Que, el Art. 60 literal q), ídem, dispone que: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";*

Que, el Art. 64, literal m) del mismo cuerpo legal, establece que: "*Funciones- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: m) Coordinación la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, el Art. 70 literal n), ídem, señala que: "*Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional*";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que esta ley busca propiciar que "*la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.*";

Que, el Art. 4, ídem, prescribe que: "*Principios de la participación. - la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que: "*De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.*";

Que, el Art. 4, literales d) y f) del mismo cuerpo normativo, establecen que: "*De los principios de la seguridad pública y del Estado- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: d) Proporcionalidad.- las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado. f) Responsabilidad; las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento*

de los fines de la presente ley. la responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.";

Que, el Art. 45, de la referida ley, determina que: *"De la Participación ciudadana.- la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que 'es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.";*

Que, el Art. 2 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: *"Ámbito. - las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: {...)5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y, c) Cuerpos de Bomberos.";*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los interés, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento normativo.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Concepto: El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos;

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Artículo 2.- Responsabilidades de la seguridad Ciudadana; Corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad, COESCOP y COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto a los derechos humanos conforme lo determina la constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:

- b.1** Promover la política pública de seguridad ciudadana, propiciar la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón;
 - b.2** Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal y articular sus acciones;
- c)** Le corresponde al gobierno municipal crear y coordinar el consejo de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- d)** Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Artículo. 3.- Del Consejo de Seguridad Ciudadana de San Pedro de Pimampiro (CSCSPP)

Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de San Pedro Pimampiro, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo. 4.- Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Comunidades y barriales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón Pimampiro; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

Artículo. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad,** apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Coordinación,** articulación entre las entidades responsables de seguridad.

- c) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- d) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- e) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- f) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- g) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- h) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- i) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- j) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- k) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIDAS

Artículo. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón;
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón;
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón San Pedro de Pimampiro aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza;
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.

- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón;
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
- k) Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.

Artículo. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana; y,
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón de San Pedro Pimampiro, se constituye con representantes de la sociedad civil y delegados del sector público, este Consejo es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se integra por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del cantón San Pedro de Pimampiro o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político del cantón San Pedro Pimampiro quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) El Comisario Nacional del Cantón;
- d) El Comisario Municipal de San Pedro de Pimampiro
- e) El Jefe del destacamento de la Policía Nacional;
- f) El Responsable de Riesgos del GAD Municipal;
- g) Junta de Protección de Derechos;
- h) El Comandante Provincial de las Fuerzas Armadas o un delegado permanente;
- i) Un representante de la Empresa Pública MOVILDELNORT EP;
- j) Un representante del sector educativo del cantón o del distrito;
- k) Un representante del sector de salud del cantón o del distrito;
- l) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pimampiro;
- m) El representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pimampiro;
- n) Un delegado permanente de la Fiscalía de Imbabura;
- o) Un delegado permanente del Consejo de la Judicatura;
- p) Un Representante de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón San Pedro de Pimampiro;
- q) Un representante de los barrios urbanos de Pimampiro;
- r) Un Representante de las comunidades rurales de Pimampiro;
- s) Un representante de las operadoras de transporte público;
- t) Un representante de las organizaciones deportivas;
- u) Un representante de las asociaciones de vendedores de mercados del Cantón; u,
- v) Otras organizaciones sociales e instituciones siempre que el CSCSPP decida mediante resolución su invitación para ser parte de este organismo;

Artículo. 9.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana de San Pedro de Pimampiro determinados en los literales p, q, r, s, t, u, serán designados previa una reunión organizada por la unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido, en esta reunión se elegirá al

representante de este sector y a su respectivo suplente. Para el caso de los demás miembros al no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Artículo 10.- El Consejo de Seguridad Ciudadana de San Pedro de Pimampiro se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones del Consejo se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, convocada por lo menos con cuarenta y ocho horas de para las ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

Artículo 11.- El quorum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quorum necesario a la hora convocada, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con al menos el tercio de los miembros lo integran, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los demás miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón San Pedro de Pimampiro.

Artículo 12.- Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante votación ordinaria, nominal o nominal razonada de acuerdo ordene el presidente y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 13.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Artículo 14.- Las funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de San Pedro de Pimampiro de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo;
- c) Nombrar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de San Pedro de Pimampiro;
- d) Coordinar con el Secretario Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo; las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;

- e) Formular la convocatoria y el orden del día a las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana de San Pedro de Pimampiro;
- f) Instalar y clausurar las sesiones;
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo;
- h) Designar a las comisiones técnicas o de apoyo según crea conveniente, estas comisiones pueden constituirse con los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana de San Pedro de Pimampiro, con funcionarios municipales o de requerirse otros técnicos su participación será solicitada y autorizada por sus respectivas instituciones;
- i) Poner en conocimiento del CSCSPP los informes presentados por las comisiones técnicas o de apoyo y el Secretario Ejecutivo; e,
- j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo. 15.- El Secretario Ejecutivo será un funcionario de nivel técnico designado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, será de preferencia un profesional de carrera en ramas a fin a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, Arquitecto, Ingeniero en Seguridad, o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad.

El Secretario Ejecutivo, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia, y, de respuesta de la Policía Nacional.

Artículo. 16.- Funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia, y, de respuesta de la Policía Nacional;
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón;
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;

- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas y demás elementos; las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones del CSCSPP y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- k) Tramitar las decisiones del CSCSPP y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo;
- m) Dar fe de las actuaciones del Consejo; u,
- n) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO IV TASA DE SEGURIDAD

Artículo. 17.- Origen de la tasa de seguridad. - El origen de los fondos destinados a la seguridad y convivencia ciudadana del cantón se efectuará en la carta de cobro del impuesto predial anual para cada uno de los propietarios de inmuebles del cantón sujetándose a las disposiciones en los siguientes artículos.

Artículo. 18.- Plazos para el pago. - el plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, será hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo. 19.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios urbano y rurales, y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el cantón San Pedro de Pimampiro, que consten en el catastro de patentes.

Artículo. 20.- Tarifa. - La tarifa anual de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el área suburbana o rural será 1. USD; en el área urbana de 1,50 USD; y para los predios destinados a actividades preferente económicas y de servicios será de 1,50 USD.

No están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas DE LA TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del Anciano, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Cantón San Pedro de Pimampiro.

Igualmente no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas con discapacidad, que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejo Nacional De Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de predios urbanos, y para aquellos que están obligados al pago por pertenecer al catastro de patentes siempre que no estén obligados a llevar contabilidad y efectúen su actividad económica con un capital de hasta 8.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así mismo no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo. 21. El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros de acuerdo con la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo. 22. Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Los aportes que consten en el presupuesto participativo municipal, en correspondencia con la capacidad institucional;
- b) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d) Los que provengan de la cooperación nacional o internacional;

- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los recursos de donaciones deberán considerar su procedencia lícita.

Artículo. 23.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Técnico de Seguridad y aprobado por el Consejo Directivo, para el respectivo presupuesto del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Artículo. 24.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de San Pedro de Pimampiro, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. – Se establece la partida para el funcionamiento del Consejo de Seguridad ciudadana para lo cual se fijará un monto del 2 al 3% del Presupuesto Participativo Municipal. Este presupuesto podrá ser modificado anualmente mediante Resolución Municipal

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días de publicada esta ordenanza el Alcalde Municipal bajo su competencia presentará al Consejo Municipal un proyecto de ordenanza donde se determine la tasa de seguridad, para que sea parte de los recursos a ser destinados por el Consejo de Seguridad Ciudadana al cumplimiento de sus funciones, proyecto que deberá ser tramitado en no menos de 45 días de haberse presentado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que Crea y Coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, publicada en la Gaceta Oficial No. 3 del 11 de julio de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza que crea, regula y norma el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de cinco de julio de dos mil veintidós y doce de julio de dos mil veintidós en primer y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 12 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza que crea, regula y norma el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 12 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que crea, regula y norma el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón San Pedro de Pimampiro”, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 12 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

**OM-021-2022****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad ciudadana es una prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que conlleva a proporcionar a todos los ciudadanos y ciudadanas un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades, coadyuvando esfuerzos con la participación de las instituciones gubernamentales, fuerza pública y sobre todo ciudadanía, como eje principal de la ejecución de políticas de seguridad.

La seguridad ciudadana es un tema que interesa a todos los habitantes del Cantón Francisco de Orellana sin distinción, en consecuencia, se convierte, no solamente, en una necesidad vital sino en un derecho a ser satisfecho para vivir con dignidad. Por consiguiente, es de suma importancia propender a unificar los elementos estatales, gubernamentales e institucionales con los provenientes de la ciudadanía con el fin de realizar una planificación y una aplicación integrada de todos.

Es necesario que se trabaje de manera conjunta y articulada con cada una de las instituciones que tienen relación con la seguridad ciudadana en el Cantón Francisco de Orellana para formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana mediante el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el literal b) del artículo 66 Constitución de la República del Ecuador dice que se garantiza y reconoce a las personas: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el inciso tercero del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los gobiernos municipales: Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del artículo 60 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dentro de las atribuciones del señor Alcalde, le corresponde: Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal z) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribución del alcalde le corresponde solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El objeto de los Agentes de Control Municipal y Metropolitana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los agentes de control municipal y metropolitano, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora".

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - "Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público;

prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el art. 218, señala: Naturaleza. - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, art. 267 señala: Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dice que la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de Estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta; y, en el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia.

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de

violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en el ámbito de sus competencias por medio de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad ha venido gestionando e invirtiendo recursos en elementos tecnológicos y talento humano a fin de coadyuvar en la seguridad ciudadana de forma integral; de esta manera, actualmente el cantón cuenta con una sala de video vigilancia Municipal y Agentes de Control Municipal que han sido de vital importancia en el trabajo coordinado con otros entes de seguridad ciudadana, sobre todo en circunstancias de emergencia nacional y cantonal, propendiendo a la realización de un trabajo eficaz y eficiente en el control y la seguridad del territorio cantonal.

Que, es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Que, para lograr los objetivos previstos y fortalecer el financiamiento de las acciones coordinadas que se llevan a cabo, se requiere establecer una tasa de prevención de la convivencia, seguridad ciudadana y control del espacio público, a fin de lograr niveles aceptables de seguridad en el cantón Francisco de Orellana y que permitan la sostenibilidad del servicio público;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

TITULO I

SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto crear y regular el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana para formular y ejecutar políticas locales, planes, proyectos y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad ciudadana, políticas de buen uso de espacios públicos y en si propender a mejorar la convivencia social pacífica.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana ejercerá las competencias que se le atribuyan en la presente Ordenanza en toda la circunscripción territorial del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 3. Naturaleza.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana es un organismo técnico interinstitucional de apoyo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, cuya función primordial es planificar y coordinar con las entidades públicas y privadas acciones relacionadas con la seguridad ciudadana integral, las recomendaciones sobre las políticas y las acciones que deberían desarrollar cada una de las instituciones vinculadas en el ámbito de la seguridad ciudadana integral dentro del marco de sus competencias establecidas en la Constitución de la República y las leyes pertinentes.

Artículo 4. Sede. - La sede del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana será la cabecera cantonal de Francisco de Orellana.

Artículo 5. Finalidad. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana, tiene como finalidad lo siguiente:

- a) Promover la seguridad de la ciudadanía del Cantón Francisco de Orellana;
- b) Mejorar los niveles de seguridad ciudadana a nivel cantonal trabajando en forma conjunta con las instituciones que lo conforman.
- c) Fomentar la seguridad mediante la participación ciudadana;
- d) Generar y fortalecer capacidades de los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana.
- e) Promover el buen uso de los espacios públicos.
- f) Promover la información y seguridad turística.
- g) Elaborar el diagnóstico y evaluación de los índices de inseguridad ciudadana.
- h) Elaborar y ejecutar el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica en el Cantón.

Artículo 6. Funciones. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con los entes competentes el diagnóstico de seguridad ciudadana en las zonas urbanas y rurales del Cantón, estableciendo proyectos y planes preventivos, y de acción conforme las competencias de los diferentes actores que lo conforman;
- b) Formular las políticas locales de seguridad ciudadana a implementarse en el Cantón;
- c) Organizar, planificar, controlar y evaluar los planes y proyectos de seguridad ciudadana que se gestionen como Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana;

- d) Proponer proyectos o reformas de ordenanzas y convenios que respalden la acción de los organismos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón Francisco de Orellana;
- e) Proponer planes y acciones para la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los organismos del sistema de seguridad en el Cantón Francisco de Orellana;
- f) Propender a obtener recursos de cooperación en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- g) Coordinar con los organismos competentes las campañas de prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a niños, niñas y adolescentes de centros y unidades educativas a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos del Cantón Francisco de Orellana en las políticas de seguridad;
- h) Elaborar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- i) Evaluar de manera periódica los planes, programas y proyectos que implemente el Directorio y las entidades que lo conforman, sirviendo de retroalimentación para la toma de decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana estará integrado por:

1. Alcalde/Alcaldesa del Cantón Francisco de Orellana o su delegado;
2. Fiscal Provincial;
3. Defensor del Pueblo;
4. Director de Seguridad y Gobernabilidad del GADMFO;
5. Director de Riesgos del GADMFO;
6. Director de Tránsito del GADMFO;
7. Director Distrital de Salud 22DO2 Loreto-Francisco de Orellana;
8. Director Distrital MIES Francisco de Orellana;
9. Delegado del Consejo de la Judicatura de Orellana;
10. Coordinador Provincial de Gestión de Riesgos del cantón Francisco de Orellana;
11. Secretario Ejecutivo de COCAPRODE;
12. Presidente de la Comisión de Seguridad del Consejo Municipal;
13. Presidente de la Cámara de Turismo;
14. El Presidente de la Cámara de productividad o Comercio;
15. Coordinador Zonal ECU-911;
16. Comandante de Policía Nacional de Francisco de Orellana;
17. Comandante de las Fuerzas Terrestres del cantón Francisco de Orellana;
18. Jefe Político;
19. Director Regional de los Espacios Acuáticos Amazónicos;
20. Jefe de Prevención en Seguridad Ciudadana del GADMFO;

21. Jefe del Cuerpo de Agentes de Control de Francisco de Orellana del GADMFO;
22. Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana;
23. Intendente General de Policía;
24. Comisario Nacional de Policía;
25. Comisario Municipal;
26. Comisario Ambiental;
27. Representante de la Federación de barrios legalmente constituida.

Los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana conforman la Asamblea General.

Artículo 8. Otros Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana podrá recibir en las sesiones del Consejo a personas naturales o jurídicas, previa aprobación de la mayoría de sus miembros, para que presenten proyectos, programas, propuestas en temas específicos de seguridad, quienes podrán intervenir en las referidas sesiones, pero no podrán ejercer su voto.

Artículo 9. Asistencia a reuniones. - Cada miembro del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado.

La nominación y representación del delegado en la Asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana es institucional y ad-honorem no pudiendo participar a título personal.

Los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana se reunirán en Asamblea General de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria por convocatoria del presidente, del directorio o a petición escrita de por lo menos el veinte y cinco por ciento de sus miembros, con las firmas respectivas adjuntas.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se notificará por lo menos con 48 y 24 horas de anticipación respectivamente, a la misma que se adjuntará la documentación pertinente.

En cada convocatoria se incluirá el orden del día, el mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea a iniciarse la sesión.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana en Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 10. Funciones de los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana en Asamblea General. - Son funciones las siguientes:

- a) Elegir de su seno a siete miembros que conformarán el Directorio, mismos que serán el Secretario, dos vocales principales y dos vocales alternos;
- b) Conocer y resolver sobre el informe del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el estado de cumplimiento de los planes, programas y proyectos en ejecución;

- c) Sugerir al Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, las reformas necesarias a la presente Ordenanza y demás normativa relacionada con la materia de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica;
- d) Poner a consideración del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana proyectos de Ordenanza que consideren necesario para el ejercicio de sus funciones; y,
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean planteados por el Directorio, de acuerdo con los planes y programas de trabajo que se adopten.

Artículo 11. Quorum. - El Quorum del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana requerido para instalar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, se instalará la asamblea con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurridos quince minutos desde la hora fijada en la convocatoria, particular del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias y sus resoluciones serán válidas.

Artículo 12. Actas. - Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán aprobadas en la sesión siguiente o subsiguiente y excepcionalmente en otro tiempo, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, que será el mismo designado como secretario del Directorio.

Artículo 13. Orden del día. - El orden del día de cada sesión de la asamblea será preparado por el secretario y enviado a consideración de su Presidente para su aprobación. Los asuntos que consten en el orden del día y que no se alcanzaren a tratar en la respectiva sesión tendrán preferencia en el orden del día de la siguiente sesión.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Artículo 14. Integración del Directorio. - El Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Francisco de Orellana, estará conformado por cuatro miembros:

- a) Presidente. (Alcalde/sa);
- b) Secretario/a;
- c) Tres vocales principales elegidos en Asamblea General; y,
- d) Director/a de Seguridad y Gobernabilidad del GADMFO.

Los miembros del Directorio deberán ser elegidos en Asamblea General convocada para el efecto y durará en sus funciones un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos, a excepción del presidente o su delegado que permanecerá en funciones todo el periodo.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los vocales principales del Directorio, actuará el correspondiente alterno/a ascendiendo en forma temporal o definitiva según sea el caso.

Se considera ausencia definitiva, cuando uno de los miembros o su delegado no asistiere a tres o más sesiones consecutivas de Directorio de manera injustificada. Si por cualquier causa

se agotare la suplencia, el Directorio en el término de 48 horas convocará a una asamblea extraordinaria para designar al nuevo miembro del directorio y su respectivo alterno/a.

Artículo 15. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias. - Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán aprobados en la sesión siguiente o subsiguiente y excepcionalmente en otro tiempo, y serán firmadas por el Presidente/a y el secretario/a del Directorio.

Artículo 16. Orden del día de sesiones ordinarias y extraordinarias. - El orden del día de cada sesión del Directorio será preparado por el secretario y enviado a consideración de su Presidente.

En cada convocatoria se incluirá el orden del día, el mismo que deberá ser aprobado por el Directorio al iniciarse la sesión.

Los asuntos que consten en el orden del día y que no se alcanzaren a tratarse en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 17. Asesoría externa, - En el caso de que el Directorio discuta temas referidos a actividades en los que se requiera un asesoramiento técnico especializado, se podrá invitar al representante de la persona jurídica o natural, pública o privada de la cual se requerirá el asesoramiento, cuyo criterio será informativo y no de carácter obligatorio.

Artículo 18. Sesiones. - El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria por escrito del Presidente, o de la mayoría de sus miembros principales. El quorum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 19. Funciones del Directorio. - Las funciones del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones adoptadas en asamblea general y más normas legales pertinentes;
- b) Promover y apoyar el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan la implementación de políticas adecuadas que garanticen la seguridad integral;
- c) Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana y para la consecución de sus fines;
- d) Gestionar los recursos humanos, logísticos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades encomendadas, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- e) Presentar al Consejo de Seguridad Ciudadana en asamblea general el Plan Operativo Anual de seguridad integral;
- f) Realizar gestiones de seguimiento, evaluación y control sobre los proyectos aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana; y,
- g) Todas las demás inherentes a sus funciones y naturaleza de sus actividades.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE/A

Artículo 20. Funciones del Presidente/a. - El Alcalde/sa del Cantón Francisco de Orellana en su calidad de Presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Directorio con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana y participar con voz y voto dirimente en las decisiones del Directorio;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana y participar con voz y voto dirimente en las decisiones de la asamblea;
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo amerite;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- e) Presentar propuestas en materia de seguridad integral por escrito para conocimiento del Directorio;
- f) Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- g) Suscribir con el Secretario las actas de la Asamblea y Directorio;
- h) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- i) Suscribir la correspondencia oficial;
- j) Coordinar acciones entre el Directorio y la Asamblea General; y,
- k) Las demás que le fije el Directorio.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO/A

Artículo 21. Funciones del secretario/a.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y su Directorio contará con un secretario/a, que será elegido por simple mayoría de votos de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. En caso de impedimento, falta o ausencia, el Secretario/a será reemplazado/a por un Secretario/a Ad-Hoc, designado por la Asamblea General o el Directorio, de ser el caso.

Serán funciones y atribuciones del Secretario/a del Consejo:

- a) Levantar las actas de las respectivas sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Constatar el quorum, recibir y proclamar los resultados de las votaciones;
- c) Llevar la correspondencia del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- d) Conferir copias simples y/o certificadas y emitir certificaciones;
- e) Elaborar y entregar con 48 horas de anticipación el orden del día con los respectivos documentos a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- f) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo;
- g) Notificar las decisiones del Consejo a las Instituciones o personas relacionadas con la decisión;
- h) Remitir las actas de la asamblea a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, para canalizar las principales

conclusiones y recomendaciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias con las autoridades cantonales; y,

- i) Recibir la documentación dirigida a la Asamblea o Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Artículo 22. Vocales Principales. - El Consejo de Seguridad Ciudadana contará con dos vocales principales, quienes durarán un período de dos años en sus funciones, serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Entre sus funciones tienen las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Participar con voz y voto en la toma de resoluciones del Directorio;
- d) Presentar propuestas por escrito para conocimiento del Directorio; y,
- e) Las demás que determine la ley y otra normativa vigente aplicable.

Artículo 23. Vocales Suplentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, además contará con dos vocales suplentes, quienes a falta de los vocales principales tendrán las mismas funciones de los vocales principales una vez que se principalicen.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Artículo 24. Función de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.- La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, es de carácter institucional, tiene como función principal la ejecución de las políticas de seguridad ciudadana emanadas desde el Gobierno Municipal del Cantón Francisco de Orellana, a través de sus unidades administrativas y mediante la coordinación de acciones con las dependencias municipales y las instituciones miembros integrantes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

Artículo 25. Normativa. - El Consejo de Seguridad Ciudadano y su Directorio, implementarán las políticas y planes de Seguridad Ciudadana Integral Cantonal y para ello expedirán sus propios reglamentos y procedimientos administrativos en el marco de la ley y la política pública nacional.

Artículo 26. Recursos. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana de Francisco de Orellana, de acuerdo a su competencia y actividad a realizar;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, mediante sesión del Concejo, creará y aprobará las partidas presupuestarias necesarias que estarán designada para proyectos y trabajos operativos del Consejo de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al Plan Operativo Anual que presente para el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) La tasa de servicios de prevención de la convivencia y seguridad ciudadana, y;
- d) La recaudación de las multas y sanciones impuestas por la Comisaría Ambiental y Comisaría Municipal, sirviendo exclusivamente para mejorar, ampliar y entregar un servicio oportuno e inmediato de atención a los requerimientos de la materia de prevención en seguridad ciudadana, prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos conforme el plan de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del cantón Francisco de Orellana.

CAPITULO II

ACCIÓN OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 27. Entidades de Coordinación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de Francisco de Orellana en sus actividades establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- b) Policía Nacional;
- c) Intendencia General de Policía;
- d) Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana;
- e) Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana
- f) Cruz Roja Ecuatoriana, núcleo Francisco de Orellana;
- g) Fuerza Armadas del Ecuador;
- h) Sistema Integrado de Seguridad ECU-911-Sala Operativa Francisco de Orellana;
- i) Fiscalía del Cantón Francisco de Orellana;
- j) Consejo de la Judicatura en el Cantón Francisco de Orellana;
- k) Distrito de Salud 22DO2 Loreto-Francisco de Orellana;
- l) Distrito MIES Francisco de Orellana; y,
- m) Los demás que se considere necesario.

Las entidades locales de seguridad ciudadana ejecutarán en sus diferentes ámbitos de acción los planes y programas aprobados por la asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana, sin perjuicio de los planes propios de cada entidad.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En lo que respecta a las delegaciones (delegada o delegado), cuyo titular deberá obligatoriamente enviar atento documento de delegación, indicando que su delegado

asistirá a todas y cada una de las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana con voz y voto, es decir con poder de decisión; y con el carácter de permanente dicha delegación.

SEGUNDA. - Las entidades de seguridad ciudadana suscribirán los convenios que sean necesarios para la ejecución de los planes, programas o proyectos en el marco de la seguridad integral.

TERCERA. - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través de sus órganos administrativos que lo conforman, constituyen el apoyo a la prevención en seguridad ciudadana en el cantón, esto en concordancia con el art. 3 y art. 268 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para lo cual se realizarán planes de fortalecimiento especialmente a los Agentes de Control Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Una vez sancionada la presente Ordenanza, en un plazo máximo de 08 días, el señor Alcalde convocará a Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cantón Francisco de Orellana, para la designación y posesión del Directorio.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, a través de los medios de comunicación, durante el plazo de 30 días consecutivos dará a conocer a la ciudadanía el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Queda derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dieciséis días del mes agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. José Ricardo Ramírez Riofrío
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**DIANA
CAROLINA
MORALES JUMA**

Abg. Diana Carolina Morales Juma
SECRETARIA GENERAL(D)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 9 y 16 de agosto del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:

**DIANA
CAROLINA
MORALES JUMA**

Abg. Diana Carolina Morales Juma
SECRETARIA GENERAL (D)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintidós.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. José Ricardo Ramírez Riofrío

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**DIANA
CAROLINA
MORALES JUMA**

Abg. Diana Carolina Morales Juma
SECRETARIA GENERAL (D)



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.